



## NOTA INFORMATIVA

---

**Enero 009/2020**

Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

## Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 20 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana” (el “Decreto” o la “LFCC”, según corresponda), mismo que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones Generales (Capítulo I)

#### Objeto de la LFCC

La LFCC tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal (“APF”) deberán implementar para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales (“Personas beneficiarias”) (artículo 1, LFCC).

Cabe señalar que lo dispuesto en la LFCC no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita<sup>1</sup>, así como a las auditorías y visitas instruidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>2</sup>.

Tratándose de las obligaciones fiscales referidas en la LFCC, su cumplimiento se acreditará en términos del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### Secretaría encargada de la aplicación de la LFCC

La aplicación de la LFCC le corresponderá a la Secretaría de Economía (“SE”) del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CNMR”) (artículo 2, LFCC).

### B. De la Integración, Operación y Objeto del Padrón Único de Fomento de la Confianza Ciudadana (Capítulo II)

#### Operación del Padrón

De conformidad con la LFCC, el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana (el “Padrón”) consiste en un sistema de la APF que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la LFCC.

El Padrón será considerado como una base de datos y deberá sujetarse a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículo 4, LFCC).

#### Integración del Padrón

Dicho Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban en él, con al menos los siguientes datos: (i) nombre de la persona física o moral con actividad empresarial; (ii) nombre del representante legal, en su caso; (iii) domicilio; y (iv) descripción de la actividad económica.

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiesten que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Para tales efectos, al momento de su inscripción deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios correspondientes.

Asimismo, podrán solicitar su eliminación del Padrón en el momento que así lo decidan, sin que implique

<sup>1</sup> En términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

<sup>2</sup> A que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, Apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

verificaciones o revisiones por parte de la autoridad (artículo 5, LFCC).

### Beneficios y facilidades otorgados por el registro en el Padrón

Se establece que el registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la SE, por conducto de la CNMR, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la APF o los que establezca a través de los convenios correspondientes.

Al respecto la SE, por conducto de la CNMR, determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites. Dicho registro no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, sin embargo, las personas podrán solicitar la lista de beneficios administrativos de manera previa a la inscripción en el Padrón (artículo 6 y 7, LFCC).

El órgano antes referido, definirá la información que las personas beneficiarias deberán registrar en el Padrón, así como los criterios para realizar el registro. Cabe señalar que la consulta al Padrón podrá realizarse de manera pública (artículos 8 y 9, LFCC).

### C. De la Coordinación Institucional para el Fomento de la Confianza Ciudadana (Capítulo III)

#### Definición de actividades, esquemas y programas para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas

La SE, por conducto de la CNMR, en coordinación con las dependencias y entidades de la APF, tomando en cuenta la opinión de los sectores público, privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas, mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las Personas beneficiarias que se registren en el Padrón (artículo 10, LFCC).

### D. De los Reconocimientos (Capítulo IV)

Aquellas Personas beneficiarias seleccionadas<sup>3</sup>, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado

corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca (artículo 14, LFCC).

### E. De las Sanciones (Capítulo V)

La LFCC señala que las Personas beneficiarias que proporcionen al Padrón información que no sea fidedigna, así como aquellas que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las autoridades competentes mediante resolución firme, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en dicho Padrón y, en consecuencia, no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine dicha sanción.

Las personas sancionadas podrán ser incluidas nuevamente en el Padrón, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su caso, hayan incumplido, causando baja por 5 años en el caso de incurrir nuevamente en cualquier causal debidamente acreditada por la autoridad verificadora. Adicionalmente, las Personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Asimismo, se establece que la SE, por conducto de la CNMR, podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento correspondiente y comprobarse que las personas cumplen con las obligaciones objeto de este último, se restituirá su inscripción en el Padrón (artículos 15 y 16, LFCC).

Cabe señalar que para la aplicación de las sanciones se deberá observar el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o conforme a la ley de la materia que regule el acto (artículo 17, LFCC).

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 11, fracción IX de la LFCC.

#### F. Disposiciones transitorias

El titular del Ejecutivo Federal proveerá en la esfera reglamentaria las disposiciones correspondientes (artículo tercero transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.